NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

05

No. 1 6 4

P R O T O C O L I Z A C I O N

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION Y MAS DOCUMENTOS
DE APROBACION DE LA COMPAÑIA: INSTRUMENTOS
Y TELECOMUNICACIONES S.A. INCOTRONICS

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO - 16 DE FEBRERO DE 1.998

&Z&Z&Z& IMC &Z&Z&Z&

DI 3 COPIAS

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

04

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: **INSTRUMENTOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. INCOTRONICS**

CAPITAL: S/. 5'000.000

DI 3 COPIAS

IMC

Escritura Número Diecinueve

En el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, miércoles siete (7) de Enero de mil novecientos noventa y ocho ante mi Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen el señor Ingeniero RODRIGO VINICIO HIDALGO GARCES y la señora CECILIA DEL ROCIO HIDALGO GARCES los dos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil soltero el primero y casada la segunda, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar una de la que conste la constitución de una Compañía de Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Ingeniero RODRIGO VINICIO HIDALGO

GARCES y la señora CECILIA DEL ROCIO HIDALGO GARCES los dos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, soltero el primero y casada la segunda, civilmente capaces para obligarse y contratar.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDAR LA COMPAÑIA:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo a las cláusulas, declaraciones estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Con este objeto, expresan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INSTRUMENTOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. INCOTRONICS: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO:** La Compañía se denomina **INSTRUMENTOS Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA INCOTRONICS** y es su objeto la realización de las siguientes actividades: A) Importar, exportar, comprar, vender y arrendar civilmente, equipos partes y piezas para el comercio, la industria y para la prestación de

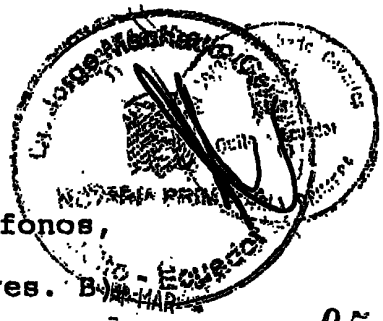

servicios, tales como computadores, teléfonos, máquinas de escribir, fotocopiadoras, y similares. B) Importar, exportar, comprar, vender y arrendar civilmente toda clase de maquinarias para la industria y toda clase de vehículos, sus partes, piezas y repuestos. C) Importar, exportar, comprar y vender artículos de vestir, fibras, tejidos, comestibles, bebidas de toda clase, artículos de ferretería, electrodomésticos, artesanías, materiales de construcción, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, computadores, impresoras, copiadoras, artículos de cerámica, de cordelería, libros, equipos de seguridad y protección industrial, equipos y suministros médicos y de laboratorio, medicinas para uso humano y veterinario, instrumentos musicales, pieles pinturas barnices, lacas, papelería, útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, cristalería, relojería, metales y piedras preciosas. D) Actuar como Agente, Representante, Comisionista, Intermediaria o Mandataria de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. E) Planificación y desarrollo de proyectos. F) Crear y mantener un banco de datos sobre proyectos, ingenierías y sistemas. La Compañía podrá establecer para el ejercicio de sus actividades sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas o bodegas en cualquier lugar de la República o del

exterior. Podrá también desarrollar toda actividad civil o mercantil que tenga relación con el cumplimiento de su objeto. Podrá también suscribir toda clase de contratos civiles o mercantiles que fueran necesarios para el cumplimiento de su objeto.- Sin perjuicio de otras prohibiciones emanadas por otras disposiciones legales, la Compañía no podrá dedicarse a realizar ninguna de las actividades propias de las Compañías controladas por la Superintendencia de Bancos. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO, DOMICILIO:** La Compañía se establece con un plazo de duración hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuarenta, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución de la Junta General, convocada expresamente para tal objeto. Su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es el de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00) que está representado por CINCO MIL (5.000) ACCIONES ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000) de valor cada una, numeradas del CERO CERO UNO (001) al CINCO MIL (5.000) inclusive.- Los títulos de las acciones podrán ser del valor y por el número que solicitare el accionista. Se establece un capital autorizado de la Compañía de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00). Los aumentos de capital suscrito

y pagado hasta completar el capital autorizado que queda determinado, se realizarán al amparo del Artículo ciento setenta y dos reformado de la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO: ACCIONES:** Las acciones estarán autorizadas por el Presidente y por el Gerente General. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Será considerado propietario de dichas acciones nominativas, la persona que aparezca inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL:** Resuelto el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción al monto de las acciones que poseen. Si después de treinta días de la publicación por la prensa del Acuerdo de la Junta General para aumentar el capital, no se presentaren interesados en la suscripción de las nuevas acciones, entonces se podrán ofrecer al público.- **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** La propiedad de las acciones se transfiere de acuerdo con las disposiciones legales.- **ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES:** Las acciones darán derecho al titular o accionista a percibir los dividendos en proporción a la parte pagada a la fecha del balance, además de los beneficios que la Compañía otorga en sus operaciones. La responsabilidad de los accionistas por el resultado de las operaciones

sociales, estará limitada al valor de las acciones. Cada acción dará derecho a voto, en las deliberaciones de la Compañía, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES:** Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular tales títulos previo aviso que se publicará por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación en su domicilio principal, a costa del accionista interesado. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del respectivo título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En caso de oposición que se presentare dentro de dichos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, la propiedad o tenencia del título, será resuelta por la justicia ordinaria. **ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Participar en la distribución de los beneficios sociales con observancia de las reglas de igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. b) Participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía. c) Ejercer todos los demás derechos fundamentales establecidos

expresamente en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** La distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido percibido del balance anual. Cuando se resuelva la distribución de las utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponden.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO, DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y dirigida y administrada por el Presidente y el Gerente General; El Presidente y el Gerente General ejercerán separada e independientemente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General se forma por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la Compañía, con poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a la Junta General: a) Realizar las siguientes designaciones: Presidente y Gerente General por períodos de cinco años. Estos

funcionarios podrán ser reelegidos por períodos iguales en forma indefinida, o removidos. Aceptar o rechazar las renuncias que fueren presentadas por dichos administradores. Además, la Junta General nombrará, por un año un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. b) Conocer anualmente las cuentas, los balances, así como los informes que presenten los administradores y el Comisario, sobre los negocios realizados y dictar las resoluciones que sean convenientes. No podrán aprobarse el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disol ción anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma, la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos. d) Nombrar los liquidadores y fijar el procedimiento que debe adoptarse. e) Resolver todo cuanto fuere necesario en beneficio de la sociedad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, en cualquier

tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL:** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Compañía.- La convocatoria se publicará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la Junta, con expresión del objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que señalará nueva fecha, la que no podrá diferirse más de treinta días de la fijada para la primera reunión.- En la primera convocatoria, no podrá constituirse la Junta General si no está representada, por los concurrentes a ella, la mitad del capital pagado, por lo menos.- En segunda convocatoria, la Junta General podrá instalarse con cualquier número de accionistas que concurran, y se expresará así, en la convocatoria que se haga y las decisiones que se tomaren obligan a todos los accionistas.- En los casos determinados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se procederá según las reglas que este

artículo contiene.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM:** Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, se comprobará el quórum legal.- Serán accionistas con derecho para concurrir a una junta general y tomar parte en sus resoluciones, las personas naturales o jurídicas, que sean dueñas de los títulos respectivos, según el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- Los accionistas que no puedan concurrir pueden estar representados, por apoderados mediante una carta dirigida al Presidente. El apoderado c apoderados cumplirán con los deberes y obligaciones que le corresponden a su representado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las decisiones de la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General estará dirigida por el Presidente o en su caso por el accionista que designen los concurrentes a falta o excusa de dicho funcionario.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, a no ser que la Junta resuelva el nombramiento de un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS ACTAS:** El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General será firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la sesión. En caso de Junta

Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes.- Las actas se llevarán según el sistema del Artículo veintidós del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, en hojas móviles escritas a máquina.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por períodos de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma separada e indistinta del del Gerente General; b) Actuar independientemente, en el ejercicio de la representación legal de la Compañía, a nombre de ella, en todos los actos y contratos, inclusive de aceptación de obligaciones e intervenir en las operaciones que se realicen con instituciones públicas o particulares, bancarias, crediticias o cualquier otra; c) Supervigilar las operaciones y marcha económica de la Compañía; d) Presidir las reuniones de Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de Acciones de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las normas reguladas por los Estatutos; g) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; h) Las demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente

General de la Compañía será nombrado por períodos de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- El Gerente General tiene todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de la Compañía y asegurar el buen giro de sus negocios.- Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma separada e indistinta del Presidente; b) Actuar independientemente, en el ejercicio de la representación legal de la Compañía, a nombre de ella, en todos los actos y contratos, inclusive de aceptación de obligaciones e intervenir en las operaciones que se realicen con instituciones públicas o particulares, bancarias, crediticias o cualquier otra; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Nombrar y remover libremente a los empleados y obreros, y fijar sus remuneraciones; d) Llevar los libros de la Compañía, inclusive el de Actas de Juntas Generales; f) Cuidar los valores especies y dineros de la Compañía.- Además de las limitaciones legales para el ejercicio de su cargo, el Gerente General deberá contar con la autorización expresa de la Junta General de Accionistas para constituir gravámenes o enajenar los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- En casos de falta o ausencia de este

funcionario, las atribuciones señaladas en los literales c), d), e), f) y g) de este artículo, serán ejercidas por el Presidente de la Compañía, hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL COMISARIO:** El Comisario y su suplente serán nombrados por la Junta General y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Para resolver sobre la disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General deberá reunirse de acuerdo a lo prescrito en la Ley.- Resuelta la liquidación, la Junta General determinará el procedimiento a seguirse y nombrará liquidador o liquidadores.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES FINALES:** La Junta General podrá reformar en cualquier tiempo los presentes estatutos y para su aprobación final se seguirán los trámites legales.- En todo lo que no se haya previsto en estos estatutos, se aplicarán las normas generales de la Ley de Compañías, y toca a la Junta General, interpretar de modo obligatorio, los presentes estatutos.- **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los comparecientes declaran que constituyen la Compañia **INSTRUMENTOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. INCOTRONICS** con un capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00),

el mismo que se encuentra pagado en el veinticinco por ciento mediante depósito hecho en cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega.

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

ACCIONISTA SUSCRIPTOR	CANTIDAD SUSCRITA	CANTIDAD PAGADA EN NUMERARIO	SALDO POR PAGAR
RODRIGO HIDALGO GARCES	4'999.000	1'249.750	3'749.250
CECILIA HIDALGO GARCES	1.000	250	750
TOTAL	**5'000.000**	**1'250.000**	**3'750.000**

Los accionistas acuerdan pagar la totalidad de la cantidad suscrita por cada uno en el plazo de un año, que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los accionistas fundadores autorizan al señor Ingeniero Rodrigo Hidalgo Garcés para intervenir en todos los trámites de aprobación, publicación y registro de esta escritura, para realizar por cuenta de la Compañía todos los gastos que estas gestiones demanden y para convocar a la primera Junta General de Socios, destinada a designar a los administradores de la Compañía **SEXTA: CUANTIA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN, PETICION FINAL AL NOTARIO:** La cuantía de esta escritura, corresponde al valor del capital social. Se agrega el certificado de apertura de la cuenta de

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

integración del capital social. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la plena eficacia de la presente escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA que los comparecientes la ratifican en todas sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Fernando Páez Parral, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y seis). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, DE TODO LO CUAL DOY FE.

MAR 11

ING. RODRIGO HIDALGO GARCES C.C. [illegible]
C.V. 0096-A11

SRA. CECILIA HIDALGO GARCES C.C. [illegible]
C.V. 0096-A31

El Notario.-(firmado).- Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito Enero 6 de 1998

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 042709, el (la) Sr. Tania Gonzalez

consignó en este Banco, un depósito de S/. Un millon doscientos cincuenta mil sucres,00 $ 1'250.000,00 para **INTEGRACION DE CAPITAL** de Instrumentos y telecomunicaciones S.A. INCOTRONICS hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RODRIGO HIDALGO GARCES	S/.	1'249.750,00
CECILIA HIDALGO GARCES		250,00
	TOTAL S/.	1'250.000,00

Atentamente,

Carlos R. Proaño O.
GERENTE FUNCIONAL
ATENCION AL CLIENTE

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Dr. Jorge Machado Cevallos NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

RAZON: Mediante Resolución No. 98.1.1.1.0212, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, de 14 Enero de 1.998; se aprueba la constitución de la compañía INSTRUMENTOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. INCOTRONICS. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 7 de enero de 1.998. Quito, a 2 de Febrero de 1.998.

MAR 12

Dr. Jorge Machado Cevallos NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO - ABOGADO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO DOSCIENTOS DOCE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 26 DE ENERO DE 1998, bajo el número 0291 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " INSTRUMENTOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. INCOTRONICS.".- Otorgada el 07 de enero de 1998, ante el Notario Primero del cantón Quito Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 03282..- Quito, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

Dr. [illegible] César Alen[illegible] M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

QUITO

fdp.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIA PRIMERA
QUITO - Ecuador
MAR 13

RESOLUCION No.98.1.1.1. 0212

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O :

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía INSTRUMENTOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. INCOTRONICS otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 7 de enero de 1998, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando Nº DJC.98.186 de 23 de enero de 1998, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución Nº ADM-97328 de 17 de Septiembre de 1997;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía INSTRUMENTOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. INCOTRONICS, con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Primero del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 26 ENE. 1998

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA

Jkvg/cmf

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 291 del Registro Mercantil tomo 129 se dá el cumplimiento a lo dispuesto en la misma de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en Registro Oficial 878 de 29 de del mismo Año.
Quito, 5 de Febrero de 1998

REGISTRO MERCANTIL QUITO

EL REGISTRADOR
Dr. Julio Cesar Almeida M.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA INSTRUMENTOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. INCOTRONICS

Se comunica al público que la compañía INSTRUMENTOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. INCOTRONICS se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 7 de enero de 1998, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 98.1.1.1.0212 de 26 ENE. 1998 y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito el 5 de febrero de 1998, bajo el Nº 291

1.- DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

2.- DURACION: Hasta el 31 de diciembre del año 2.040 a partir de la inscripción.

3.- CAPITAL: Autorizado. S/ 10'000.000, Suscrito. S/ 5'000.000, dividido en 5.000 acciones de S/ 1.000 cada una.

4.- OBJETO: Su actividad predominante es: A) Importar, exportar, comprar, vender y arrendar civilmente, equipos partes y piezas para el comercio, la industria y para la prestación de servicios, tales como computadores, teléfonos, máquinas de escribir, fotocopiadoras y similares... .

5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La compañía está administrada por el Presidente y el Gerente General. Su representación legal la ejercen el Presidente y el Gerente General separada e independientemente.

Quito, 10 de febrero de 1998.

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

EXTR. 183

EVG/cmf

El presente extracto deberá publicarse en un tamaño de por lo menos quince centímetros por dos columnas (diez centímetros) en el periódico de mayor circulación de la ciudad de ..... QUITO .....

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador
MAR 14

LA HORA
JUDICIAL
JUEVES, 12 DE FEBRERO DE 1998

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA INSTRUMENTOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. INCOTRONICS.

Se comunica al público que la compañía **INSTRUMENTOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. INCOTRONICS** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 7 de enero de 1998, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.98.1.1.1.0212 de 26 Enero de 1998 y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito el 5 de Febrero de 1998, bajo el No.291

1.- DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
2.- DURACION: Hasta el 31 de diciembre del año 2.040 a partir de la inscripción.
3.- CAPITAL: Autorizado S/10'000.000, Suscrito S/5'000.000, dividido en 5.000 acciones de S/1.000 cada una.
4.- OBJETO: Su actividad predominante es: A) Importar, exportar, comprar, vender y arrendar civilmente, equipos partes y piezas para el comercio, la industria y para la prestación de servicios, tales como computadores, teléfonos, máquinas de escribir, fotocopiadoras y similares:
5.- ADMINISTRACION Y REPESENTACION LEGAL: La compañía está administrada por el Presidente y el Gerente General. Su representación legal la ejercen el Presidente y el Gerente General separada e independientemente.

Quito,10 de Febrero de 1998

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del Doctor Juan Fernando Páez Parral, afiliado ak Colegio de Abogados de Quito, bajo el número un mil novecientos cuarenta y seis, con esta fecha, y en quince fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón actualmente a mi cargo, el testimonio que antecede. Tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz otorgada en esta Notaría, el siete de enero de mil novecientos noventa y ocho. Quito, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C. (sigue un sello).
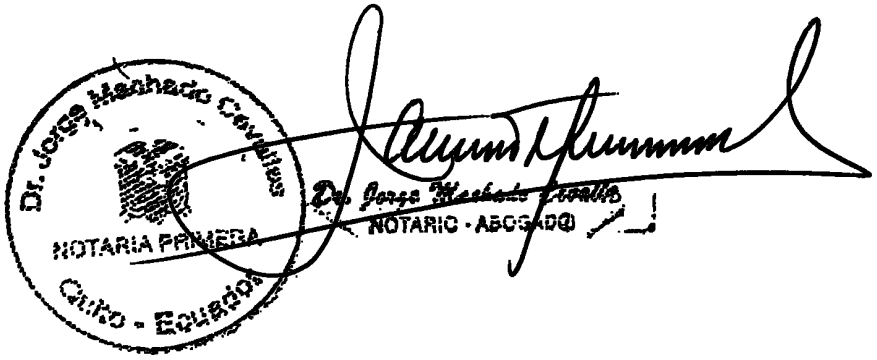
Es fiel y, T E R C E R A COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.